



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-056

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 350 de la Carta Fundamental del Ecuador determina: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. [...]”;*

Que, el Art. 5, literales a), c) y f) reformado de la Ley Orgánica de Educación establece como derechos de los estudiantes *“[...] a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos. [...] c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución. [...] f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra. [...]”;*

Que, el Art.17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*

Que, el Art. 18 reformado ibídem, en el literal i) dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.”;*

Que, el Art. 47 reformado de la LOES señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;*

Que, el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo establece *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;*

Que, el Art. 10 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado determina *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, contará con los siguientes órganos colegiados académicos, administrativos sin la calidad de cogobierno y autoridades. a. Órganos Colegiados Académicos: [...] Consejos de Carrera; [...]”;*

Que, el Art. 12 ibídem reformado y codificado dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE [...]”;*

Que, el Art. 36 del Estatuto de la Universidad reformado y codificado, establece *“El Consejo de Carrera está integrado por los siguientes miembros: a. El Director de Carrera, quien lo preside; b. Cuatro profesores que impartan asignaturas en la carrera con sus respectivos suplentes y designados en forma proporcional al grado de participación de los departamentos; respetando la alternabilidad y equidad de género para cada ejercicio de representación; y, c. Un estudiante con su respectivo suplente, que hayan aprobado entre el 60 y el 75% de la malla curricular. Los profesores, y el estudiante, miembros del Consejo de Carrera, serán propuestos por el Director de la Carrera, y su designación se realizará por el Rector para un período de dos años, mediante orden de rectorado. [...]”;*

Que, el Art. 37 ibídem reformado y codificado determina los deberes y atribuciones de los Consejos de Carrera;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, el Art. 109, literales e. y k. ibídem reformado y codificado, determina como derechos de los estudiantes, entre otros, *“[...] e. Elegir y ser elegidos para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno. [...] k. Acceder a los demás derechos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y otras normas académicas e institucionales en vigencia.”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, al momento la carrera de Tecnologías de la Información en Línea y la carrera de Tecnología en Computación a Distancia, no cuentan con estudiantes que cumplan el requisito establecido en el Art. 36 del Estatuto de la Universidad reformado y codificado; para ser miembros del consejo de carrera, motivo por el cual, estos cuerpos colegiados no pueden integrarse por no contar con los representantes de los estudiantes, tanto principal como alterno. Este hecho dificulta el cumplimiento de los deberes y atribuciones que este organismo debe realizar en beneficio de estudiantes y docentes, haciéndose necesaria la designación de manera excepcional de los mismos, con los estudiantes que consten matriculados y se encuentren cursando los niveles más avanzados de esas carreras, con la finalidad de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos que les correspondan como integrantes de la comunidad universitaria;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2021-007 de 15 de julio de 2021, al tratar el séptimo punto del orden del día conoció el memorando ESPE-VDC-2021-0825-M de 26 de marzo de 2021, suscrito por el Tcnr. Enrique Morales Moncayo, Vicerrector de Docencia, mediante el cual solicita se someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, la conformación de los Consejos de Carrera de la carrera de Tecnologías de la Información en Línea y de la carrera de Tecnología en Computación a Distancia, con base en la recomendación de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante memorando ESPE-UAJR-2021-0247-M que establece como conclusión: *"Es necesaria la continuidad de los Consejos de Carrera de las carreras que han sido cerradas, con el fin de respetar y precautelar los derechos de los estudiantes, por lo que el responsable de presidir el proceso de conformación de estos cuerpos colegiados, debe exponer la problemática al H. Consejo Universitario, para que emita la respectiva normativa y realice la designación de los Miembros del Consejo de la Carrera de Tecnologías de la Información en Línea y de la Carrera de Tecnología en Computación a Distancia, en garantía de los derechos previstos en la Constitución, la Ley y disposiciones conexas citadas."*; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-056, con la votación unánime de sus miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la conformación del Consejo de Carrera de la carrera de Tecnologías de Información Modalidad en Línea, con los miembros docentes propuestos por el Director de Carrera; y, de manera excepcional con los miembros de estudiantes (principal y alterno) que consten matriculados en el nivel más avanzado que esté ejecutándose.

Art. 2.- Aprobar la conformación del Consejo de Carrera de la carrera de Tecnología en Computación Modalidad a Distancia, con los miembros docentes propuestos por el Director de Carrera; y, de manera excepcional con los miembros de estudiantes (principal y alterno) que consten matriculados en el nivel más avanzado que esté ejecutándose.

Art. 3.- Disponer que la Secretaría General elabore la respectiva Orden de Rectorado para la conformación de los Consejos de Carrera mencionados, para lo cual la Secretaría del H. Consejo Universitario, deberá trasladar la información necesaria para el efecto.

Art. 4.- Disponer a los directores de carrera de la Universidad, que de ser necesario y en casos análogos al de esta resolución en que no se pudieren cumplir las disposiciones del Estatuto sobre los requisitos de los representantes de los estudiantes para la conformación de los Consejos de Carrera, se aplicará de manera excepcional lo dispuesto en la presente resolución, en razón de precautelar y garantizar los derechos de los estudiantes en los procesos académicos que deben ser conocidos y resueltos por los órganos colegiados en referencia.

Art. 5.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Director de la carrera de Tecnologías de Información Modalidad en Línea; Director de la carrera de Tecnología en Computación Modalidad a Distancia; Secretaria General; y, Directores de Carrera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 15 de julio de 2021.

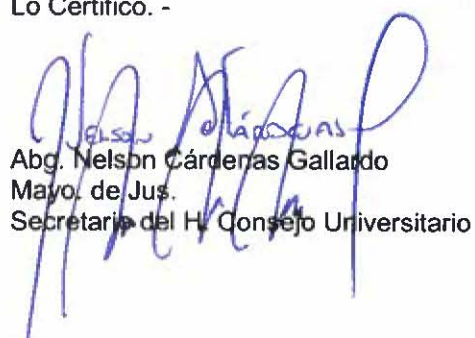
El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE



ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLARREAL, Dr. p.
Coronel de E.M.C.



Lo Certifico. -



Abg. Nelson Cárdenas Gallardo
Mayo. de Jus.
Secretario del H. Consejo Universitario

